



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NUMERO : 0005792

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
CONSTRUCTORA CONSALMENDARIZ &
SERVICIOS CIA. LTDA.



OTORGADO POR:

ALMENDARIZ ROMERO TITO MARCELO,

ALMENDARIZ ROMERO SILVIA MARGOTH

y ALMENDARIZ ROMERO CARLOS MIGUEL

CUANTIA: USD \$ 400,00

M/ E. C. DI 3 COPIAS

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinticinco de Abril del año dos mil doce, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: los señores: ALMENDARIZ ROMERO TITO MARCELO de estado civil casada, ALMENDARIZ ROMERO SILVIA MARGOTH de estado civil divorciada y ALMENDARIZ ROMERO CARLOS MIGUEL de estado civil viudo; todos los comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: -En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada CONSTRUCTORA CONSALMENDARIZ & SERVICIOS CIA. LTDA, que se contiene en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. Comparecientes.- Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores: ALMENDARIZ ROMERO¹ TITO MARCELO de estado civil casada, ALMENDARIZ ROMERO² SILVIA MARGOTH de estado civil divorciada y ALMENDARIZ ROMERO CARLOS MIGUEL³ de estado civil viudo; todos los comparecientes lo hacen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, de estado civil como esta ya mencionado, ecuatorianos, con domicilio en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles para obligarse y contratar. CLAUSULA SEGUNDA: Voluntad de Fundación.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada, que se constituye mediante el presente contrato y se denominará CONSTRUCTORA CONSALMENDARIZ & SERVICIOS CIA. LTDA, por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. CLAUSULA TERCERA.- Régimen Normativo.- Los



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y demás Leyes de la República del Ecuador, en lo fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales insertan a continuación. CLAUSULA



ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- Denominación y Duración.- La Compañía se denominará CONSTRUCTORA CONSALMENDARIZ & SERVICIOS CIA. LTDA. y durará Cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El objeto Social de la compañía se dedicará además de la actividad de la construcción, como son obras civiles de saneamiento y arquitectónicas, a la actividad inmobiliaria a adquirir, arrendar, gravar, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles nacionales y extranjeros, así como también materiales de la construcción, materias primas, maquinaria para la construcción, equipos y herramientas, adquirir cualquier tipo de patentes, marcas dibujos, industriales y comerciales y explotarlos.- LOS MEDIOS

QUE LA COMPAÑÍA UTILIZARA PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL SERAN: a) La realización para si de: compra y administración de acciones y participaciones por cuenta propia, b) La compañía podrá también obtener y otorgar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representaciones, franquicias, y más derechos de propiedad intelectual, c) La compañía podrá celebrar convenios, asociaciones, consorcios y podrá participar en concursos y/o licitaciones convocadas por empresas privadas o públicas, d) Podrá suscribir documentos civiles y comerciales, a través de las instituciones autorizadas o creadas para el efecto, e)

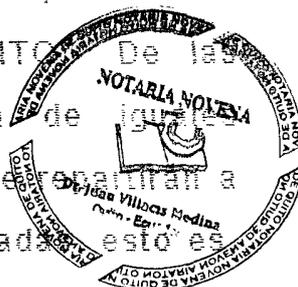
Planificar, diseñar, promover, construir y ejecutar toda clase de obras civiles, de saneamiento y arquitectónicas, tales como caminos, carreteras, puentes, túneles, líneas de ferrocarril, puertos, instalaciones deportivas, canales, represas, centrales hidroeléctricas, termoeléctricas, aeropuertos, viviendas, edificios, y toda clase de inmuebles y proyectos de ingeniería a lo largo del territorio ecuatoriano y en el exterior; En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación con el objeto social.- ARTICULO CUARTO.- Capital Social.- El Capital Social de la Compañía es en numerario en la cantidad de Cuatrocientos Dólares, divididas en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0700003

Norteamérica cada una. ARTÍCULO QUINTO. De las Aportaciones.- Las participaciones gozan de los derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley. ARTÍCULO SEXTO.- Certificados de Aportación.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General. ARTÍCULO SEPTIMO.- Cesión de participaciones.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren. ARTÍCULO OCTAVO.- Aumento de Capital.- Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. ARTÍCULO NOVENO.- Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de



Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. ARTICULO DECIMO.- Junta General.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Clases de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000004

Juntas.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Universales.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataran en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatorias.- Las Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de compañías. ARTICULO



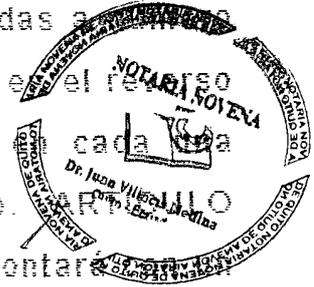
DECIMO QUINTO.- Quórum de Instalación.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Mayoría.- Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Representación.- Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad - Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actas y Expedientes.- Las actas se



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000005

llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a
seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso
y autenticadas con la firma del Secretario
guardando un riguroso orden cronológico.



VIGESIMO.- Del Presidente.- La Compañía contará con un
Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será
elegido por la Junta General y durará en sus funciones
Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones del
Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)

Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios;

b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o
Secretario, los certificados de aportación emitidos y las
actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar,

conjunta o separadamente con el Gerente General, a
sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente

con el Gerente General en todos los actos y contratos
cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General
de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de

ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este,
hasta que la Junta General designe nuevo Gerente

General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos
Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del

Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto
designa la Junta General de Socios. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente General.- La
Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser
Socio de ella. Será designado por una Junta General y

durará en el cargo Cinco Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000006

cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; m) Obligar Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o)



En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De la Representación Legal.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.

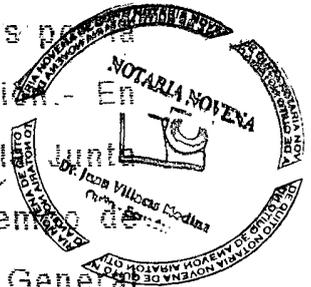
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Prorroga de Funciones.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Aprobaciones de Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO.- Disolución.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Liquidación.- En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes. CLAUSULA QUINTA.- Suscripción e Integración del Capital: el capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, de un valor de UN DOLAR cada una, del cual los socios han pagado el cien por ciento del mismo, de acuerdo al siguiente cuadro de integración.



No. SOCIOS	No. Participación	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
------------	-------------------	------------------	----------------	---

ALMENDARIZ ROMERO TITO MARCELO C.C. 1707791580	320	\$320.00	\$320.00	80%
ALMENDARIZ ROMERO SILVIA MARGOTH C.C. 1707227441	40	\$ 40.00	\$ 40.00	10%
ALMENDARIZ ROMERO CARLOS MIGUEL C.C. 1706744586	40	\$ 40.00	\$ 40.00	10%

TOTAL	000	\$ 400.00	\$400.00	100%
-------	-----	-----------	----------	------

CLAUSULA SEXTA.- Forma de Pago: Los socios fundadores de la Compañía pagan el ciento por ciento del Capital en dinero en efectivo al momento de la suscripción de este contrato societario, según consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta como habilitante.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los fundadores facultan al AB. CESAR RUIZ BELTRAN, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, así como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios y obtenga el RUC de la empresa en el SRI. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Cesar A. Ruiz B., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número doce mil seiscientos veintisiete, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

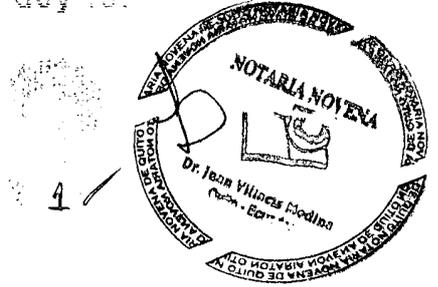
000008

conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

[Handwritten signature]

ALMENDARIZ ROMERO TITO MARCELO

C.C. 170779156-0



[Handwritten signature]

ALMENDARIZ ROMERO SILVIA MARGOTH

C.C. 1707227441



[Handwritten signature]

ALMENDARIZ ROMERO CARLOS MIGUEL 3

C.C. 170674458-6



[Handwritten signature]

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

4

25 ABR 2012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424598
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RDIZ BELTRAN CESAR AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2012 13:55:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CONSTRUCTORA CONSALMENDARIZ & SERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/04/25

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **CESAR RUIZ BELTRAN**
Con Cédula de Identidad: 0401172994 consignó en este Banco la cantidad de: **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
CONSTRUCTORA CONSALMENDARIZ & SERVICIOS CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	ALMENDARIZ ROMERO TITO MARCELO	1707791560	\$ 320.00	USD
2	ALMENDARIZ ROMERO SILVIA MARGOTH	1707227441	\$ 40.00	USD
3	ALMENDARIZ ROMERO CARLOS MIGUEL	1706744586	\$ 40.00	USD
4			\$	USD
5			\$	USD
6			\$	USD
7			\$	USD
8			\$	USD
9			\$	USD
10			\$	USD
11			\$	USD
12			\$	USD
13			\$	USD
14			\$	USD
15			\$	USD
TOTAL			\$ 400.00	USD

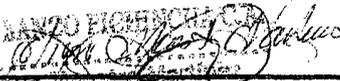
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y UBICACION

1



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION CIVIL
 IDENTIFICACION INDIVIDUAL

REN 2626707
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

247-0006 NÚMERO
 1707791560 CÉDULA

ALMENDÁRIZ ROMERO TITO MARCELO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHIMBACALLE ZONA
 PARROQUIA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a 17 ABR 2017
 DR. JUAN VILLAGIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDA DANIA
CANTÓN Y PICHINCHA
A. MENDARIZ ROMERO
SILVIA MARGOTH
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1965-10-27
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Divorciada

170722744-1





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
OCCUPACIÓN: LIC. CONTAB. Y AUDITOR V3348222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ELECTOR: ALMENDARIZ MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ROMERO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-10-27

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-10-27

[Signature]
FIRMA DEL GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



[Large Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR (07/05/2011)

266-0001
NUMERO

1707227441
CÉDULA

ALMENDARIZ ROMERO SILVIA
MARGOTH
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SAN SEBASTIAN ZONA
PARROQUIA

FIRMA DE LA PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a..... 17. ARR. 2017
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALMENDARIZ MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-25

[Firma]
 DIRECTOR GENERAL

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

V4333V2222
 0004872





3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA **170674458-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
**ALMENDARIZ ROMERO
 CARLOS MIGUEL**

LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
 AMBATO
 LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1961-08-13**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Viudo**
**MARTHA CECILIA
 ASTUDILLO**




[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM CONSULTA POPULAR 07/05/2011

277-0001
 NÚMERO

1706744586
 CÉDULA

ALMENDARIZ ROMERO CARLOS
 MIGUEL

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN SEBASTIAN ZONA
 PARROQUIA

[Firma]

1) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a 17 ABR. 2012

[Firma]

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
CONSTRUCTORA CONSALMENDARIZ & SERVICIOS CIA.
LTDA. OTORGADO POR: ALMENDARIZ ROMERO TITO
MARCELO, ALMENDARIZ ROMERO SILVIA MARGOTH y
ALMENDARIZ ROMERO CARLOS MIGUEL,
DEBIDAMENTE FIRMADA, Y SELLADA, EN QUITO, A
VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

Vertical line and scribbles on the left side of the page.

NOTARIA NOVENA
QUITO



De Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

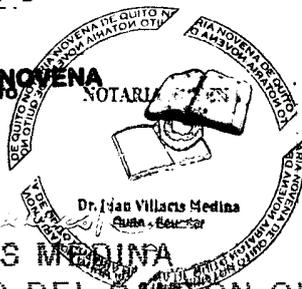


Handwritten mark or signature at the bottom of the page.

RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.002210 de 4 de Mayo del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCTORA CONSALMENDARIZ & SERVICIOS CIA. LTDA., de 25 de Abril del año 2012, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 14 de Mayo del año 2012.-



NOTARIA NOVENA
Quito



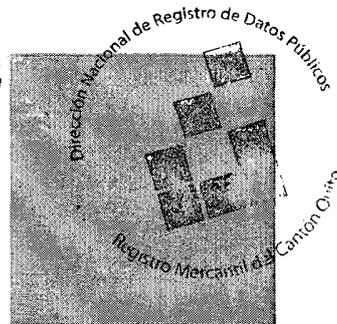
Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

020013



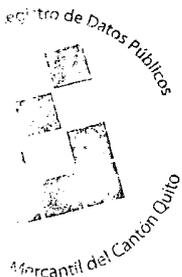
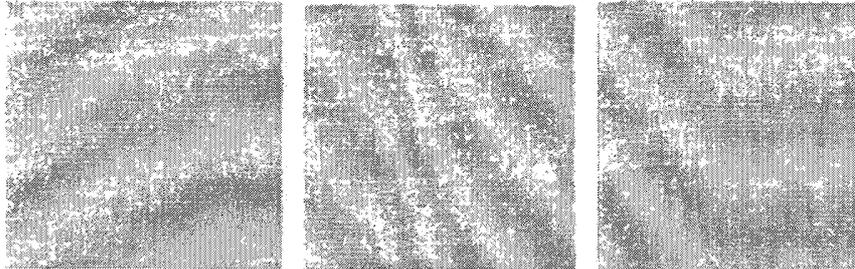
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de mayo de 2.012, bajo el número **1643** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA CONSALMENDÁRIZ & SERVICIOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de abril del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0941**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020080**.- Quito, a veintitrés de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 14698

Quito, 04 JUN 2012

0 000 4

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CONSALMENDARIZ & SERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL